

CIRCULAR N°

SANTIAGO,

MODIFICA DIVERSAS MATERIAS DE LOS LIBROS II. AFILIACIÓN Y COTIZACIONES, III. DENUNCIA, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE INCAPACIDADES PERMANENTES, IV. PRESTACIONES PREVENTIVAS, V. PRESTACIONES MÉDICAS, VI. PRESTACIONES ECONÓMICAS y VII. ASPECTOS OPERACIONALES Y ADMINISTRATIVOS, DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N°16.744

La Superintendencia de Seguridad Social, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 2°, 3°, 30 y 38 de la Ley N°16.395 y 12 de la Ley N°16.744 ha estimado necesario complementar y/o modificar los Libros II, III, IV, V, VI y VII del Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744.

I. AGRÉGASE EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL NÚMERO 2, LETRA D. FUSIÓN DE ENTIDADES EMPLEADORAS, TÍTULO I, DEL LIBRO II. AFILIACIÓN Y COTIZACIONES, LA SIGUIENTE ORACIÓN:

“En estos casos se deberá mantener la tasa de cotización adicional vigente de la entidad empleadora absorbente.”

II. AGREGÁSE EN EL QUINTO PÁRRAFO DEL NÚMERO 3. EVALUACIÓN DE CONDICIONES DE TRABAJO PROPIAS DE PATOLOGÍAS MEES, CAPÍTULO II, LETRA B., TÍTULO III, DEL LIBRO III. DENUNCIA, CALIFICACIÓN Y EVALUACIONES DE INCAPACIDADES PERMANENTES, LA SIGUIENTE ORACIÓN:

“Por lo señalado, los organismos administradores deberán instruir a los profesionales que realizan estos estudios de puesto de trabajo, que en la evaluación tomen como base estas guías.”

III. MODIFÍCASE EL TÍTULO II, DEL LIBRO IV. PRESTACIONES PREVENTIVAS, DEL SIGUIENTE MODO:

1. Modifícase el párrafo final del número 1. Comunicación inmediata y notificación de un accidente fatal a la Superintendencia de Seguridad Social, del Capítulo I, de la Letra H, de la siguiente manera:

- a) En la primera oración, agrégase entre las expresiones “fatal” y “ocurridos”, la expresión “y graves”.
- b) En la segunda oración elimínase la expresión “fatales”.

2. Modifícase el número 1. Actividades o acciones de innovación, Letra I, de la siguiente forma:

a) Agrégase el siguiente párrafo tercero nuevo, pasando el párrafo tercero actual a ser el párrafo cuarto:

“En esa línea, los organismos administradores deberán desarrollar estrategias, programas, actividades de capacitación y/o líneas de trabajo orientadas al sector educacional, considerando sus características y riesgos particulares, con el objetivo de promover y difundir una cultura preventiva. De igual modo, deberán desarrollar programas que promuevan el cuidado de la salud y bienestar de los trabajadores y estudiantes, incluyendo actividades a nivel individual y de la organización. Estos programas podrán considerar las áreas de salud física, mental, organizacional, social u otras que se considere necesario.”

b) Agrégase el siguiente párrafo quinto:

“Todos los programas que se desarrollen en este ámbito, se deben poner a disposición de las entidades adheridas y afiliadas, especialmente cuando se les entregue asistencia técnica para la implementación de actividades relacionadas.”

IV. MODIFÍCASE EL NÚMERO 3. ATENCIÓN EN POLICLÍNICOS, LETRA B, TÍTULO II, DEL LIBRO V. PRESTACIONES MÉDICAS, DE LA SIGUIENTE FORMA:

1. Modifícase la letra a) Definición de policlínico de empresa, en los siguientes términos:

a) Reemplázase en el segundo párrafo los números i y ii, por los siguientes:

“i. Proporcionados, a título gratuito, por el organismo administrador del Seguro de la Ley N°16.744, de conformidad con lo establecido en el número 3, de la Letra D, Título II, del Libro VII o,

- ii. Dependientes de la empresa o contratados por ésta a título oneroso a un prestador de servicios médicos, incluyendo dentro de estos últimos, los que contrate a su organismo administrador o a las empresas relacionadas de éste.”.

b) Reemplázase el párrafo quinto, por el siguiente:

“Tratándose de policlínicos pertenecientes a los organismos administradores o a sus entidades relacionadas, la información del registro de atención del policlínico debe ser incorporada a la ficha clínica única.”.

2. Modifícase la letra b) Funciones del médico a cargo del policlínico, del siguiente modo:

2.1 Modifícase el primer párrafo de la siguiente manera:

a) Elimínase en el encabezado la expresión “su vínculo laboral”.

b) Reemplázanse sus números i y ii, por los siguientes:

“i. Si el policlínico es proporcionado por el organismo administrador, de conformidad con lo establecido en el número 3, de la Letra D, Título II, del Libro VII, y la atención es brindada por un médico dependiente de ese organismo, dicho profesional deberá:

- Otorgar la primera atención al trabajador accidentado y definir si es necesario derivarlo a otro centro asistencial del organismo administrador, lo que se debe efectuar acompañando la respectiva DIAT. Adicionalmente, dicho profesional podrá calificar el origen del accidente, cuando cuente con los antecedentes necesarios para ello.

En caso de no ser necesaria la derivación, de igual forma el profesional del policlínico debe remitir la respectiva DIAT a la agencia o dependencia del organismo administrador, cuando se trate de un accidente a causa o con ocasión del trabajo, con o sin días perdidos.

- Otorgar la primera atención al trabajador con una enfermedad de posible origen laboral y derivarlo para su evaluación, con la respectiva DIEP, de acuerdo con el protocolo de calificación de origen de enfermedad establecido en el Título III, del Libro III.
- Extender el certificado de alta laboral, con su identificación y bajo su firma, cuando no considere necesario que el trabajador guarde reposo.

ii. Si el policlínico es de la empresa o ha sido contratada por ésta a un prestador de servicios, incluyendo dentro de este supuesto, los que contrate a título oneroso con su organismo administrador o con las empresas relacionadas de éste, el médico a cargo sólo podrá brindar la primera atención al trabajador accidentado o enfermo y deberá necesariamente derivarlo con la DIAT o DIEP, según corresponda, al centro asistencial más cercano del organismo administrador, el cual deberá controlar que esa derivación se efectúe.”

2.2 Reemplázase el segundo párrafo por el siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en las letras d) y c) del artículo 73 del D.S. N°101, de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, cuando un trabajador se encuentre incapacitado para realizar su trabajo habitual producto de un accidente del trabajo o enfermedad profesional, el médico a cargo del policlínico no podrá indicar cambio de faena o alta inmediata. Respecto de los policlínicos a que se refiere el número ii precedente, el organismo administrador deberá velar por el cumplimiento de esas disposiciones, en la medida que haya recibido la información pertinente.”

2.3 Elimínase el párrafo tercero.

V. MODIFÍCASE EL TÍTULO II. PRESTACIÓN ECONÓMICA POR INCAPACIDAD TEMPORAL. SUBSIDIO POR INCAPACIDAD LABORAL, DEL LIBRO VI. PRESTACIONES ECONÓMICAS, DE LA SIGUIENTE FORMA:

1. Reemplázase en el encabezado de la Letra H. Cálculo del subsidio, la frase “De acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley N°16.744, para el cálculo del subsidio serán aplicables”,

por la siguiente: “Al cálculo del subsidio que deben efectuar los organismos administradores y las empresas con administración delegada, les serán aplicables, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley N°16.744,”.

2. Modifícase el número 1. Pago directo al trabajador, de la Letra L. Pago de subsidios, en los siguientes términos:
 - a) Agregáse en el segundo párrafo, entre las expresiones “organismos administradores” y “deberán”, la expresión “y los administradores delegados”.
 - b) Agregáse en el tercer párrafo, entre las expresiones “organismos administradores” y “deberán”, la expresión “y los administradores delegados”.
 - c) Reemplázase en el cuarto párrafo la frase “la liquidación de pago deberá ser puesta”, por la siguiente: “los organismos administradores deberán poner la liquidación de pago”.

VI. MODIFÍCASE, DEL LIBRO VII. ASPECTOS OPERACIONALES Y ADMINISTRATIVOS, DE LA SIGUIENTE FORMA:

1. Agrégase en la letra c) del número 1, Capítulo II. Letra B, Título I. Gobierno corporativo, el siguiente número ii nuevo, pasando los números ii, iii, iv, v, vi, vii, viii, ix, x y xi actuales, a ser los números iii, iv, v, vi, vii, viii, ix, x, xi y xii nuevos:

“ii. Conocer y aprobar el informe anual de gestión de riesgos a que se refiere el Capítulo IV, Letra A, del Título IV de este libro.”
2. Agrégase en el número 6, Letra B, Título III. Difusión y Transparencia, el siguiente párrafo tercero:

“Las contrataciones de los párrafos precedentes deberán guardar relación con el registro de compras confeccionado a efectos del SII para el año calendario en cuestión, tanto si son exentas o como afectas a IVA”.

VII. VIGENCIA

Las modificaciones introducidas por la presente circular, entrarán en vigencia en la fecha de su publicación.

MARÍA SOLEDAD RAMÍREZ HERRERA
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL

DISTRIBUCIÓN:

Instituto de Seguridad Laboral
Mutualidades de empleadores
Empresas con administración delegada
Departamento Contencioso Administrativo
Departamento de Supervisión y Control
Departamento de Regulación
Oficina de partes
Archivo central